



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PLAN GENERAL INSTITUCIONAL 2015

### MISIÓN Y VISIÓN

#### Misión

Equilibrar la relación entre el poder público y la sociedad civil, procurando que mediante el respeto a los derechos humanos se preserve el Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

#### Visión

Cimentar una cultura de respeto a los derechos humanos, fundamentada en el convencimiento de que el respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres fortalecerá la convivencia armónica en la sociedad.

### OBJETIVOS GENERALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

- Constituirnos jurídica y fácticamente como una instancia eficaz para la defensa y protección de los derechos humanos de todas las personas que residen o transitan por el Estado de Jalisco.
- Consolidarnos como una verdadera instancia de coordinación y concertación en materia de derechos humanos entre los sectores que componen en tejido social, evitando al máximo los abusos de poder.
- Cimentar la cultura y la educación de los jaliscienses en el respeto irrestricto de la dignidad humana.

#### FUNCIONES

La Ley de Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.



## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

**Artículo 10.-** Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos.

Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

II. En cumplimiento de sus funciones, formulará recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado podrá, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a comparecer ante la Asamblea a las autoridades o servidores públicos responsables para que expliquen el motivo de su negativa;

III. Sólo podrá admitir o conocer de quejas contra actos u omisiones de autoridades locales judiciales y electorales, cuando éstos tengan carácter de trámite administrativo. La Comisión Estatal de Derechos Humanos por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo de dichas materias, ni podrá dar consultas a autoridades y particulares sobre interpretación de leyes;

IV. Iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento para la investigación de las violaciones de los derechos humanos de que tenga conocimiento. Igualmente, podrá promover ante las autoridades competentes, cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

V. Estará integrado por un Presidente, un consejo compuesto por titulares y suplentes respectivamente y los demás órganos que determine su ley reglamentaria;

VI. Para la designación de su Presidente y de los consejeros ciudadanos, deberán satisfacerse los requisitos y observarse el procedimiento que determine la ley, basándose en un proceso de consulta pública, que deberá ser transparente; y

VII. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, en los términos de la legislación federal correspondiente.

Toda autoridad estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, tenga conocimiento de actos violatorios de derechos humanos, inmediatamente y bajo su estricta responsabilidad, procederá a dar cuenta del hecho a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



### **ESTRATEGIAS PARA 2015**

Mantener un diálogo abierto y permanente con las autoridades estatales y municipales como medio para alcanzar la vigencia irrestricta de los derechos humanos

Privilegiar la solución pacífica de conflictos entre servidores públicos y sociedad civil

Impulsar y promover acciones concretas para el fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos en nuestra sociedad

Proponer modificaciones y reformas al marco legal y prácticas administrativas que inciden en la violación de derechos humanos

Reforzar la gestión institucional a través de la ampliación de la cobertura y mejora en la calidad de los servicios, así como mediante la divulgación de sus actividades

Estimular la actitud de servicio entre el personal de la institución en beneficio de la ciudadanía para lograr su confianza

### **PROGRAMAS**

Divulgación de los Derechos Humanos

Defensa y Protección de los Derechos Humanos

Administración y Control Interno

Educación y Capacitación en Derechos Humanos

Mejoramiento de la Atención Especializada en materia de Derechos Humanos